



RESOLUCION No

DEL PLENO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DE DESARROLLO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZONICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del Sumak kawsay;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos, entre otros: “9. (...) Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”;

Que, el artículo 2. num. 1 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Trivales, establece que “los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”;

Que, el artículo 23 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Trivales, dispone que los pueblos indígenas “(...) tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo (...)”;

Que, el artículo 25 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Trivales, establece que los pueblos indígenas “(...) tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras”;

Que, el artículo 32, lit. 1 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Trivales, establece que los pueblos indígenas “(...) tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos”;



Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 245, de 21 de mayo del 2018, se publicó Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que el artículo 11, de la **Ley Ibídem**, determina que el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, “es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía y el sector público y privado, en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación integral”;

Que, el artículo 13, numeral 11, de la **Ley Ibídem**, entre las atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica está la de: “conocer y resolver los asuntos que le desean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo o del Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica”;

Que, el artículo 15, numeral 4, de la **Ley Ibídem**, le da al Presidente del Consejo de Desarrollo la atribución de: “suscribir las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo y disponer su cumplimiento a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que, en el artículo 16, de la **Ley Ibídem**, se crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como: “entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (...)”;

Que el artículo 17, numeral 5 de la **Ley Ibídem**, entre las atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica está la de: “dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados mediante esta Ley, en el marco del Plan Integral de la Amazonia”;

Que, el artículo 17, numeral 6 de la **Ley Ibídem**, dispone que la Secretaria Técnica de la Amazonía pueda: “Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida y Circunscripciones Territoriales Indígenas”;

Que, el artículo 26 de la Ley Ibídem, establece que: *“Para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonía, se deberá observar lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional, así como la planificación provincial, cantonal y parroquial y los planes de vida de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”*;



Que, el artículo 63, literal c, segundo inciso, de la **Ley Ibídem**, dispone sobre la utilización de los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible, estableciendo que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán la inversión de estos recursos, en sectores que tengan los más altos índices de necesidades básicas insatisfechas y con menor cobertura de servicios básicos, jerarquizadas y consideradas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y en correspondencia al Plan Integral Amazónico. Se financiará inversiones priorizadas en los Planes de Vida de los pueblos y nacionalidades indígenas”*;

Que, el artículo 64, de la **Ley Ibídem**, crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el artículo 65 de la **Ley Ibídem**, dispone que: *Los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida”*;

Que, el artículo 65 de la **Ley Ibidem**, establece el destino del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: *“(...) Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida”*;

Que, el artículo 66 de la **Ley Ibidem**, establece parámetros de priorización del fondo: *“El setenta por ciento (70%) se invertirá en las provincias amazónicas de forma equitativa y solidaria, priorizando el financiamiento de programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía, y en educación superior, turismo, agricultura sostenible, actividades deportivas;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

RESUELVE

Artículo 1.- Establecer los lineamientos técnicos para la elaboración y/o actualización e implementación de los planes de vida de los pueblos y nacionalidades que forman parte de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 2.- Para la elaboración y/o actualización de planes de vida de los pueblos y nacionalidades se tomarán en cuenta lo contemplado en los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación Participativa con énfasis en el Plan Nacional de Desarrollo,



Agenda de Igualdad de pueblos y nacionalidades, Planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Integral Amazónico y Plan de Desarrollo Fronterizo en sus contenidos pertinentes.

Artículo 3.- En la elaboración y/o actualización de los planes de vida de los pueblos y nacionalidades que forman parte de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se observarán como mínimo los siguientes ejes:

1. Territorio
2. Autonomía y Gobierno
3. Cosmovisión (convivencialidad)
4. Ambiente (pluriversidad)
5. Económico-productivo (bioeconomía)
6. Socio-Cultural
7. Conectividad y asentamientos humanos (integración bio regional)

El alcance estratégico y territorial de los planes de vida, en relación a los elementos anteriores, se definirán de acuerdo a la organización político-territorial de los pueblos y nacionalidades.

Artículo 4.- Los planes de vida de los pueblos y nacionalidades que forman parte de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica deberán ser considerados como instrumentos complementarios de los planes de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 5.- Los planes de vida de los pueblos y nacionalidades que forman parte de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica deberán contener como mínimo objetivos, metodología, metas, indicadores y estrategias de articulación que permitan la implementación del Plan Integral Amazónico y, la articulación con los programas y proyectos de los diferentes niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 6.- Los planes de vida de pueblos y nacionalidades de territorios ubicados en áreas con patrimonio forestal, áreas protegidas deberán tomar en cuenta enfoques y estrategias que fomenten la producción sostenible, y fortalezcan las políticas de biodiversidad y cambio climático con el objetivo de articular estrategias interinstitucionales relacionadas con los enfoques antes mencionados.

Artículo 7.- Los planes de vida de los pueblos y nacionalidades que forman parte de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deben incluir un modelo de seguimiento y monitoreo que permita el reporte anual de avance y cumplimiento de sus metas e indicadores a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través del sistema que se genere para el efecto.

Artículo 8.- La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, será la encargada de brindar el adecuado acompañamiento al proceso de construcción y /o actualización de Planes de Vida amazónicos y liderará los espacios de articulación que, para el efecto, sean necesarios en coordinación con los actores clave. Para ello, promoverá la implementación de metodologías que garanticen la inclusión de los actores directamente involucrados y fomentará la equidad de género. En este sentido, se crearán las condiciones para que al menos el 50% de los equipos técnicos incluyan la participación de las mujeres y grupos vulnerables.



Artículo 9.- La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, fomentará una adecuada articulación entre los diferentes niveles de gobierno para que las necesidades contempladas en los Planes de Vida, se reflejen en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en cada nivel, según sus competencias, rigiéndose además con lo previsto en el Plan Integral para la Amazonía y la planificación nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los lineamientos técnicos de la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para la elaboración y o actualización, e implementación de los Planes de Vida de los pueblos y nacionalidades de todas las instituciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público privadas.

SEGUNDA.- Le corresponde a los diferentes niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la implementación de los Planes de Vida, en el marco de sus competencias, en concordancia con los lineamientos técnicos de la presente resolución.

TERCERA.- Los diferentes niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica incluirán y reportarán a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el cumplimiento de las metas anuales alcanzadas en los planes de vida en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CUARTO.- Para la elaboración y o actualización de los Planes de Vida, de manera complementaria a los presentes lineamientos, se deberá tener en cuenta lo previsto en el Documento Técnico de Elementos Constitutivos para los Planes de Vida, mismo que se anexa a la presente Resolución como documento habilitante y servirá de consulta y guía para los actores inmersos a cargo de la construcción y /o actualización de Planes de Vida de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

QUINTO. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución, a los diferentes niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Dado en la ciudad de Quito a los 31 días del mes de Julio del 2019.

- **RESOLUCIÓN Nro. Ex-004-2019-004:** Aprobar en segunda instancia “Los Lineamientos para la elaboración de Planes de Vida” de los pueblos y nacionalidades, con las observaciones realizadas por los Miembros del Consejo.